

MISCELÁNEA

*LA HERMANDAD DE FRONTERA ENTRE ÁLAVA Y GUIPÚZCOA.
EL CAPITULADO CONTRA MALHECHORES
DEL PUERTO DE SAN ADRIÁN DE 1450*

Resumen:

Se presenta el Capitulado de 1450 hecho para controlar los daños que causaban los malhechores que actuaban en el puerto de San Adrián, que no es sino una hermandad de frontera establecida entre pueblos limítrofes a la frontera entre Álava y Guipúzcoa.

Palabras clave: Hermandad de frontera. Álava. Guipúzcoa. Malhechores. 1450. Puerto de San Adrián.

Summary:

The Capitulation from 1450 is presented, which was issued to control the damages caused by the scoundrels who acted in the mountain pass of San Adrián, which constituted a brotherhood established in the border of the provinces of Álava and Guipúzcoa.

Key Words: Brotherhood from the border. Álava. Guipúzcoa. Scoundrels. 1450. Mountain pass of San Adrián.

Laburpena:

1450. urtean San Adriango mendatean ibili ohi ziren gaizkileen lapurretak kontrolatzeko erabili ohi ziren kapitulu saila agertzen da bertan. Azken finean, Araba eta Gipuzkoako mugetan egoten ziren “muga-anaidiak” ziren.

Hitz Gakoa: Muga-anaideak. Araba. Gipuzkoa. Gaizkileek. 1450. San Adriango mendatea.

La defensa en la Universidad de Deusto (Campus de San Sebastián), el 9 de noviembre de 2007, de la documentada Tesis Doctoral de David Zapi-rain Karrika titulada “*Mikeleteak eta bidelapurrak: gisarte kontrolaren aldatetak Gipuzkoa tradizionalen (1688-1808)*”, dirigida por el Doctor José Ángel Achón Insausti, en el que estudia fundamentalmente el bandolerismo guipuzcoano, me trajo a la memoria un precioso documento publicado en Fuentes Documentales Medievales del País Vasco (nº 127) dedicado a la Documentación medieval del Archivo Municipal de Segura (Vol. 3º) de gran interés y que ha pasado desapercibido en la historiografía guipuzcoana.

Se trata del primer Capitulado acordado entre pueblos fronterizos de Álava y Guipúzcoa para frenar los desmanes de los malhechores y bandoleros, es decir, de los bandidos salteadores de caminos, diferentes en su objetivo a los banderizos que por entonces asolaban las tierras vascas.

El documento, sin embargo, se halla hoy catalogado en dos partes diferenciadas al no haberse percatado el autor de la catalogación que el folio suelto catalogado bajo la signatura de A/14/1/3 del citado Archivo Municipal de Segura no es sino la parte inicial que le falta al documento incompleto catalogado bajo la signatura B/1/1/39.

Y ese mismo error de apreciación se ha dado en la publicación de la documentación medieval del Archivo seguratarra, publicándose el Capitulado en sí bajo el número 211 (1450-XII-18. San Adrián), y el folio inicial suelto bajo el número 270 (s. XV). Sólo la atenta lectura del conjunto documental y la realización del índice nos ha permitido conocer la vinculación de ambos textos, por lo que publicamos hoy en su integridad el documento.

Por él acuerdan la persecución y apellido contra los delincuentes sin límite fronterizo por parte de los alcaldes ordinarios y de Hermandad de los pueblos vecinos, su prisión y castigo tras juicio sumario “*sin estrepitu e synplçe e de llano, syn figura de juisyo, segund curso de Hermandad*”, y la imputación de “*robador*” a todo el que se hallase “*en çelada*”.

Se premia al alcalde que prendiere y juzgare al malhechor condenándole a pena de muerte “*o en otra pena corporal*” con 2.000 maravedís, y con 1.000 a quien “*diere barrunto çierto*” (denuncia) que permitiese su prisión.

Y se acuerda, asimismo, la reunión periódica de ambas partes para consolidar la Hermandad o unión, fijando la 1ª reunión en la aldea de Galaretta para el primer día de mayo, y la siguiente en la colación de Cegama “*o*

en otro qualquier lugar que por las dichas partes fuere acordado”, dejando siempre abierta la posibilidad de reforma y mejora del Capitulado.

Dicho Capitulado y Hermandad se ratificaron por las partes el 21 de junio de 1451.



DOCUMENTO

1450, Diciembre 18. San Adrián

Capitulado contra malhechores acordado entre las villas fronterizas de Álava y Guipúzcoa, en especial Salvatierra y Segura, para asegurar el paso y comercio del puerto de San Adrián.

A.M. Segura, A/14/1/3 y B/1/1/39.

1 fol. de papel [1ª parte] y cuaderno de 12 fols. de papel, a fols. 7 rº-8 rº. [2ª parte].

En la cueba de Sant[a]drián, qu'es entre la villa de Segura e Saluatierra, estando en la dicha¹ cueba, yuso en la yglesia de Sant / Sant[a]drián, el Vachiller Martín Ferrandes de Paternina, alcalde hordinario de la dicha villa de / Saluatierra, e Lope Garçia de Çoaçu, escriuano fiel e procurador del consejo de la dicha villa de / Saluatierra, e Sanchos Sanches de Axpileta, rrejidor de la dicha villa, e Ruy Martines de Misque, bo/lsero, e Joan Lopes de Langarrica, jurado, todos vesynos e moradores de la dicha villa de Salua/tierra, de la vna parte. E Joan Peres de Mesquita, alcalde hordinario de la dicha villa de Segura, e / Joan Martines de Eloauerria, escriuano del Rey, e Lope Ybannes de Aldola e Joan Garçia de Çarayn e / Joan d'Eguibar, moradores en la dicha villa de Segura, e Pero Bança e Martín de Tillería, / todos vesynos de la dicha villa de Segura, e de la otra parte. Los quales estaban juntos / por seruiçio de Dio(s e del Rey nuestro) sennor e pro e vien de las partes y seguridad de los / caminos públicos e sierras del puerto de Sant[a]drián, e para hordenar e / formar algunas cosas conplideras para ello, en presençia de nos Joan Martines e Martín de / Adana, escriuanos del dicho sennor Rey en la su Corte e en todos los sus rreynos e sennoríos, / e de los testigos de yuso escriptos, paresçieron presentes los dichos Vachiller Martín Fernandes / e Lope Garçia de Çoaçu, procuradores del dicho conçejo de Saluatierra, de la vna parte, e / los dichos Joan Peres de Mesquita e Joan Garçia Çarayn e Joan d'Eguibar e Lope Ybannes / de Aldola e Joan Martines de Olabarea e Pero Laçia e Martín de Tellería, procuradores de la / dicha villa de Segura, de la otra parte, segund paresçe por las procuraciones e /

(1) Tachado “villa”.

poderes que ante nos presentaron, cuyo thenor e forma, vno en pos de otro, es / en la forma siguiente:

Sepan quantos esta carta de procuración vieren cómmo nos / el conçejo e alcal-des, rregidores, ofiçiales e omes buenos de la villa de Saluatierra / de Álaba, estando ayuntados² a nuestro conçejo en el portegado de San / Martín, a pregón pregonado, segund que lo avemos de vso e costunbre de nos / juntar, estando en el dicho conçejo el Vachiller Martín Fernandes de Paternina, alcalde / de la dicha villa, e Lope Garçia de Çoaçu, procurador e escriuano fiel del dicho conçejo, e / Sancho Sanches de Axpileta, rregidor de la dicha villa, e Ferrand Martines de Paternina / e Gomes Fernandes de Paternina e Ferrand Peres de Vicunna e otros partida de omes buenos //(fol. 1 vto.) de la dicha villa, otorgamos y conoçemos que estableçemos e ponemos por nuestros / procuradores síndicos e avtores, commo mejor de fecho e de derecho podemos e devemos, / a los dichos \Vachiller/ Martín Ferrandes e Lope Garçia de Çoaçu e cada vno d'ellos por sy, syn solida, / en tal manera que la condenación del vno non sea maior ni mejor del otro, para que por / nos e en nuestro nonbre del dicho conçejo puedan faser e fagan qualesquier hordenanças, estatutos e condiçiones, contravtos e obligaçiones e pennada con el conçejo de la dicha / villa de Segura, sobre los rrobos e furtos e otros quales-quier malefiçios que dende / aquí adelante se fisyeren e cometyeren e perpetraren en el camino, puerto e / syerra de Sant[a]drián e sus trauiesas d'él, las quales hordenanças e esta/tu[t]os y condiçiones, contravtos e obligaçiones[e] penas qu'ellos con vos a dos juntamente / o el vno o qualquier d'ellos por sy, en vno con el dicho conçejo de Segura e con su / procurador o procuradores fisyeren, avemos por hordenadas e fymados por / nos mismos, e estableçidos. E nos obligamos con todos los bienes del dicho / conçejo e de los veçinos y moradores d'él de thener e guardar e cumplir todo lo que por / ellos fuere hordenado e estableçido y otorgado e fymado, so las penas / que ellos pusyeren e hordenaren, a las quales no[s] sometemos. E por que esto / sea fyrme e non venga en dubda rrogamos e mandamos³ / al escriuano público de la dicha villa por el conçejo dende que faga esta carta de pro/curación e poder e la dé sygnada con su sygno a los dichos Va/chiller Martín Ferrandes e Lope Garçia e a qualquier (d'ellos). Fecha e otorgada fue / esta carta de procuración e poder en la dicha villa de Saluatierra, en el portegado / de Sant Martín, a tantos días del mes. Por ende, por otorgamiento e rruego / e mandado del dicho conçejo de la dicha [villa] escreui esta carta de procuración e por ende / fis aquí en ella este mío sygno en testimonio de verdad.

Sepan / quantos esta carta vieren cómmo nos el conçejo, alcaldes, rregidores, ofiçiales e omes buenos / de la villa de Segura e de la Probinçia de Guipuscoa, estan-do asentados a / nuestro conçejo cabe las puertas del espital de Sant Joan, segund que lo avemos de / vso e de costunbre de nos juntar, estando en el dicho conçejo el alcalde

(2) Tachado “en el proçeso”.

(3) Tachado “a Pero”.

Joan Peres de / Amestiquita e Joan Ynigues de Oriamuno e Joan Garçía de Çitay e Joan d'Eguibar e / Martín Ynigues de Avgaste, rregidores deputedos de la dicha villa, e Lope / Ybannes de Aldaola e Machín d'Echeueria, fieles del dicho conçejo, e Garçía de / Arrutia e Joan d'Ato, jurados de la dicha villa. E seyendo presente en el dicho conçejo, en nonbre de las tierras e vezindades Martín [d'E]cheuerria e Pero Laça de Lascano / [e] otros partida de omes buenos de la dicha villa. E otorgamos e conosco-mos ///((fol. 7 r^o)⁴ que estableçemos e ponemos por nuestros procuradores súbditos y avtores, segund que mejor e más / conplidamente de fecho e de derecho podemos y devemos a los dichos Joan Peres de Amesqueta, / alcalde, e Joan Garçía de Çeray[n] e Joan d'Eguibar e Lope Ybannes de Aldaola e Joan Martines de Olauerria, a los / dichos Pero Laça y Martín de Tellería⁵, e [a] cada vno d'ellos yn solidun, por sy e sobre sy, en tal / manera que la condiçión de los vnos non sea mejor nin mayor que la del otro e otros, para que por nos / e en [nuestro] nonbre e en nonbre del dicho conçejo pueda faser e fagan qualesquier hordenanças, esta/tu[t]os y condiçiones, e contrabtos y obligaciones e penas con el conçejo de la dicha villa sobre / los rrobos e furtos y otros qualesquier malefiçios que de aquí adelante se fesyeren e come/tieren e perpetraren en el camino e puerto e sierra de Santedrián e sus trabiesas. De / las quales hordenanças e estatu[t]os e condiçiones e contrabtos e obligaciones e penas que / ellos e qual[quier] d'ellos juntamente, o qualquier d'ellos por sy, en vno con el dicho conçejo de Sal/uatierra o su procurador o procuradores, fisyeren, avemos por hordenados e estableçidos, / e hordenados, otorgados e fymados por nos mismos.

E nos obligamos con / todos los bienes del dicho conçejo e de los vesynos e moradores de thener e guardar / e conplir todo lo que por ellos fuere hordenado e estableçido y otorgado e formado, so / las penas que ellos pusyeren e hordenaron. A las quales nos sometemos.

E por qu'esto / sea firme e non venga en dubda⁶ rrogamos e mandamos a⁷ Joan de Aldaola, / escriuano de nuestro sennor el Rey e su notario público en la su Corte e en todos los sus rreynos / e sennorios y escriuano fiel del dicho conçejo, que fiziese esta carta o la mandase faser e la sygna/se con su sygno e la diese a los dichos Joan Peres de Amesquita⁸ e Joan Garçía de Çarayn / e Iohan d'Eguibar e Joan Martines de Olaberria [e] a qualquier de los otros sobre dichos.

Fecha e conçertada / fue esta carta (...). Va escripto entre rrenglo/nes do dis "o qualquier d'ellos", por ende que non enpesca que yo el sobre dicho escriuano conosco que / lo emendé.

(4) Aquí se inicia el cuaderno, donde se halla inserto el capitulado.

(5) El texto dice en su lugar "Tellerca".

(6) El texto añade "e".

(7) El texto añade "vos".

(8) El texto dice en su lugar "Amestiqua".

Este ygoalamiento e concordia fue fecho en la cueba de Sant Adrián, a dies e ocho de / desienbre de çinquenta⁹ annos. Fueron escriuanos Joan Martines d'Aldaola e Martín de Adana. Testigos Joan / Sant Adrián, alcayde, e Juan Martines de Çamaburu e Joan Peres de Langaryca, vesino de Saluatierra.

Capitulado de los malhechores

En el nonbre de Dios y de la Virgen Santa María su madre, amen. Por quanto en tal lugar, / camino rreal de Santedián e sus comarcas, cada día los malos continúan e se atreben / rrobar e furta y matar a los caminantes y a otros que por ellos vsan e pasan, lo qual es [de]serviçio / de Dios e del Rey nuestro sennor e de los sennores comarcanos e gran dapnno e despoblación / de los lugares y comarcas, asy de la parte de la Probinçia de Guipuscoa, de la parte de la tierra de A(rana), / espeçialmente de las villas de Saluatierra e Segura e sus jurediçiones y comarcas que más çerca/nos son al dicho puerto e camino, por ende, por rresebar los tales malhechores e punnir e (faser) / en ellos la justicia e los çonçejos de las dichas villas de Saluatierra e Segura e el çonçejo de la dicha / villa de Saluatierra, con liçençia del sennor Pero Lopes de Ayala, merino mayor de¹⁰ la //(fol. 7 vto.) dicha Probinçia de Guiposcoa por¹¹ el dicho sennor Rey e del su Consejo, por sy e sus jurediçi/ones, e el dicho çonçejo de la dicha villa de Segura por sy e por sus jurediçiones, e por todos aquellos / que a las hordenanças y capítulos suso escriptos se querrán al[1]egar e¹² vsar por ellas, hordenaron / las cosas siguientes:

– Primeramente hordenaron, por que para la defensyón d'ello es nesçesario y avn cunple a las dichas / villas e sus jurediçiones que los que aquellos se quesyeren allegar sean thenudos de dar / ayuda e fabor contra los tales malhechores, segund thenor del cuaderno de las hermandades que cada vno de las / dichas partes tyenen, cada e quando algund malefiçio en el dicho puerto e en juridiçión de qualquier de las / partes o en comunidad fuere fecho, hordenamos que, si alguno o algunos alcalde o alcaldes hor/dinario o de la hermandad commo otra qualquier persona o personas de las dichas partes de Guipuscoa e Álaba prendiere los tales malhechores o alguno d'ellos, que luego enbien llamar a los / alcaldes de las hermandades [o] hordinarios de las dichas villas [e] que los tales sean thenudos de / yr a donde los tales presos estudieren, e que los tales alcaldes jusgen e ejecuten en los tales / malhechores e presos e sumariamente, sin estrepitu¹³ e synpliçe¹⁴ e de llano, / syn fig[ur]a de juisyo, segund curso de her-

(9) Tachado “e”.

(10) Tachado “Segura”.

(11) El texto dice en su lugar “pues”.

(12) Tachado a”.

(13) El texto dice en su lugar “estrepita”.

(14) El texto dice en su lugar “synpliça”.

mandad. E sy presos non podieren ser / los tales malfechores e él contra ellos¹⁵ seguie-
re, diere apellido o denunçiare / a las dichas villas e conçejos, que las dichas villas e
conçejos con sus veynda/des sean thenudos de enbiar veynte omes cada vno, luego,
syn luenga¹⁶ alguna, / al tal apellido, para seguir el dicho maleficio. E sy los tales
alcançaren / a los dichos malfechores y dieren apellido a las dichas villas e lugares / (e
sus) comarcas, que sean thenudos de yr e correr, segund thenor de las dichas / herman-
dades [y] de los (quadernos), so pena (que la villa) o lugar que non rrecu/diere pague
el dapno a los querellosos e la (pena) a los que se juntaren. E las / personas syngula-
res que non rrecudieren paguen de pena cada vno çient maravedís / para los que en el
dicho apellido fueren.

– Otrosy, en todos los maleficios que se cometyere[n], asy de la parte de Alana
commo de la parte de la Prouincia, / que los vnos a los otros e los otros a los otros sea-
mos thenudos a dar fabor e / ayuda e faser brebe complimiento de justia, syn faty-
gación de costas, segund / thenor de los dichos quadernos y de qualquier d’ellos.

– Otrosy, por tal que mejor se guar/den las dichas hordenanças e poder rreformatar
para mejor exe[cu]ción de la justia, que las / dichas villas sean thenudos de juntar de
quatro en quatro vezes, e la primera vez en el / aldea de Galarreta e[l] primero día de
mayo, e la segunda vez en la collación / de Sant Martín de Çegama o en otro qualquier
lugar [qu]e por las dichas partes fuere acordado, / cada seys omes con los alcaldes. E
sy caso nasciere por que rrequiera [qu]e se ayen / de yuntar, [qu]e, llamando la vna
parte a la otra¹⁷, que los que fueren llamados sean the/nudos de rrecudir al lugar donde
fueren llamados, so pena de pagar la costa de los / qu’ende venieren [al] ayuntamiento
d’él, e e[l] presyo¹⁸ que la costa fisyeren.

– Otrosy, por quanto / malfechores vienen en el dicho puerto e sus comarcas e se
echan en çelada, e sy / son descubiertos en la tal çelada por colorar su fecho dizen que
viene[n] por algund //(fol. 8 rº) su enemigo para lo matar, e asy que non merescen pena,
de lo qual queda la justia violada, e los / tales quando/ non son descubiertos rroban
e se van, por tanto que qualquier o qualesquier omes andariegos / que en el dicho puer-
to e sus comarcas fueren fallado[s] en çelada que sean avidos [por] rrobadores e / los
alcaldes proçedan contra ellos commo sy en rrobo los fallase, enformándose de las
perso/nas que se allí prendieren e sus condiciones sy son omes que vsan andar en rro-
bos / o de otra condición. E que asy, segund su aluidrio, jusge pues más hes de creer
que viene / solo a camino por rrobar.

(15) Tachado “diere e”.

(16) El texto dice en su lugar “legua”, cuando quiere decir “tardanza”.

(17) El texto añade “a”.

(18) El texto dice en su lugar “persyo”.

– Otrosy, que quando alguno de los dichos alcaldes o otras qualesquier / personas que supiesen del dicho rrobo e maleficio¹⁹ seguieren los dichos malfechores, / cada vno de los tales pueda entrar en juridición de los otros²⁰ syn pena nin calu/nia alguna, e çercar e prender los tales malfechores e lebar a su juredición donde / tal jues e persona salyo en pos²¹ de²² los dichos malfechores, \e/ que en aquel lugar sean jus/gados²³ avnque en juridición de la otra villa e lugar sea cometydo el dicho maleficio.

– Otrosy, que cada e quando algund malfechor que cometiere maleficio en el dicho puerto o trabiesas fue/re preso e sy alguno de los alcaldes de qualquier de las dichas partes p[re]ndiere e jurgare a / muerte o en otra²⁴ pena corporal, qu’el tal alcalde [que] asy prendiere o jurgare aya dos mill maravedís / de salario de las dichas partes. E sy alguno otro que non sea alcalde diere barrunto çierto / [a] alguno de los dichos alcaldes para prender al dicho malfechor e jurgar, commo dicho es, / por[que le] prendiere o entregare a tal alcalde qu’el tal qu’el dicho barrunte diere que prendiere / aya mill maravedís e el tal alcalde que jurgare los otros mill maravedís de anbas las dichas partes. / E que estos maravedís se entiendan de dos blancas viejas de maravedí.

Los quales dichos capítulos / asy escriptos (...) luego las dichas partes, por / sy e en nonbre de los dichos (conç)ejos e de cada (vno d’ellos ...), / dixieron que se obligaban e obligaron de thener e guardar e conplir los dichos capítulos e cada vno d’ellos, e faser e tener e guardar a los dichos conçejos y cada vno / d’ellos todos los dichos capítulos e lo contenido en ellos y en cada vno d’ellos, segund / e por la forma en ella contenida, fyncándoles a saluo de emendar, annader y mengoar / cada que fuere e por vien tobiere, obligando a los dichos conçejos y a los vesynos / e moradores d’ellos e de cada vno d’ellos e sus vienes a todo ello e a las dichas / penas suso escriptas e a cada vna d’ellas, dando poder e avtoridad la vna parte a / la otra [e la otra] a la otra de executar, prender e tomar e lebar las dichas prendas e los vienes / de cada vna de las dichas partes qu’en ellas cayeren, vender e rrematar. E de lo que valieren, to/mar pago, sometiéndose la vna parte a la juredición de la otra y la otra a la otra, / so contrabto fyirme e valedero. E las penas pagadas o non pagadas que syenpre queden / fuertes e firmes los dichos capítulos y cada vno d’ellos.

Y [por que] esta dicha obligación que sea / fyirme e non benga en dubda rrogaron e pedieron a nos los dichos escriuanos que fisyése/mos estos dichos capítulos y obli-

(19) El texto añade “e”.

(20) El texto añade “e”.

(21) El texto dice en su lugar “pues”.

(22) El texto dice en su lugar “que”.

(23) El texto añade “e”.

(24) El texto dice en su lugar “contra”.

gaçión fuertes e firmes²⁵, a consejo de letrado, e los / diésemos sygnados de nuestros sygnos [a] anbas las dichas partes e a cada / vna d'ellas.

Testigos que fueron presentes llamados e rrogados a todo lo que dicho es e otros / muchos fechos.

E otorgados fueron estos dichos capítulos e²⁶ obligación en el / lugar e castillo de Santedrián, en el dicho día mes e anno e era suso dichos. //

* * *

(fol. 8 vto.) En el aldea de Galarreta, a XXI días del mes de junio de çinquenta vno. Los escriuanos / dichos Joan Martines d'Aldaola e Martín d'Adana. Testigos Gomes Ferrandes de Paternina e Ferrand Bannes / de Luçuriaga e Lope Dias, procurador de los escuderos de las aldeas de Saluatierra, e Joan Peres de Vreta el moço e Joan de Ychuberro e Pedro d'Arruiça, vesinos de Segura.

E después d'esto, en tal lugar, seyendo presentes en el dicho lugar Iohan Peres de / Amesqueta, alcalde de la dicha villa de Segura, e Martín de Echeueria, fiel de la dicha villa, / e Martín Ynnigues Avgaste e Joan Garçia de Çeray[n], rregidores, e el Vachiller Joan Peres de La/rritigui, vesinos e moradores de la dicha villa de Segura²⁷, de la vna parte; [e] el / Vachiller Martín Ferrandes de Paternina, alcalde de a dicha villa de Saluatierra, e Lope Garçia de / Çoaçu, procurador e escriuano fiel de la dicha villa, e Sancho Sanches de Axpilla, rregidor, e Ruy / Martines de Mequis, bolsero, e Joan²⁸ Peres de Opacua, jurado, besinos de la dicha villa de Salua/tierra, de la otra parte. Dixeron que aviendo por fyrme e rrato todo lo que por las dichas partes en la / cueba e castillo de Santedrián otorgaron e capitularon e²⁹ [rre]formaron la dicha hermandad / por la forma suso dicha de oy día [de la fecha] fasta día de Sant Joan de junio primero siguiente, / e³⁰ dende para dos annos conplidos primeros siguientes dende, fasta en³¹ tanto que las partes / quesyeren e por vien tobiesen, de thener e guardar la dicha hermandad en concordia de a/nbas las dichas partes. E que se obligan e se obligaron cada vna de las dichas partes e a su consejo / e vesynos y moradores d'ellos sus vienes por el dicho tiempo e so las dichas condiçiones / e capitulos e obligaciones que de suso ban encorporados.

(25) El texto dice en su lugar "forma".

(26) Tachado "en el".

(27) El texto añade "e".

(28) El texto añade "de".

(29) El texto dice en su lugar "que".

(30) El texto dice en su lugar "que".

(31) El texto dice en su lugar "que".

De lo qual otorgaron³² / contrato fyrme e pedieron e rrogaron a nos los dichos escriuanos que fisyésemos / este dicho contrabto e lo diésemos a las dichas partes, cada vna d'ellas de vn thenor / e forma, sygnados de nuestros sygnos.

Testigos que fueron presentes llamados / e rrogados (***)

Fecho este dicho día y mes e anno suso dichos.

E van escriptos / entre rrenglones do dis “e castillo”, e non enpesca.

E yo el escriuano [e] notario público sobre / dicho fuy presente a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos e con otros / (fis escrebir estos capítulos e obligaciones en estas quatro planas) de papel con esta / en que va mi sygno, y en (fin de cada plana puse mi sennal). E por ende fis a/quí esta mío sygno a tal en testimonio de verdad.

E yo el escriuano³³ [e] notario público sobre dicho que fuy presente a todo lo que sobre dicho³⁴ es / en vno con el dicho Joan Martines de Aldaola, escriuano, con los dichos testigos e otros fis escrebir / estos capítulos y obligaciones en esta[s] quatro planas de papel syn ésta en que va mi / sygno, [e] en fin de cada plana puse mi sennal, e por ende fis aquí éste mío sygno a / talen testimonio de verdad. [Joan] Martines³⁵.

M^a Rosa Ayerbe

*EVOLUCIÓN DEMOGRÁFICA DE IRÚN
(1846-1981)*

Resumen:

Se estudia la evolución demográfica de Irún, en el periodo comprendido entre 1846 a 1981, juntamente con la estadística de alfabetización de la población, su lugar de nacimiento y su distribución espacial, y se ofrecen unas conclusiones obtenidas a la vista de los datos aportados.

Palabras clave. Irún. 1846-1981. Demografía. Alfabetización.

(32) Tachado “obligaciones”.

(33) Tachado “público”.

(34) Tachado "que fuy".

(35) El texto dice en su lugar “Martín”.

Summary:

The demographic evolution of Irún is studied, in particular the period between 1846 and 1981, as well as the population's literacy statistics, their birth place and their spatial distribution. Some conclusions are drawn from the data provided.

Key Words: Irún. 1846-1981. Demography. Literacy.

Laburpena:

Irunek 1846tik 1981 izan duen garapen demografikoa aztertzen da lan honetan, hiritarren alfabetatze estatistika, jaioterria, haien banaketa espaziala eta ematen diren datuen arabera ondorioztatutako konklusioak.

Hitz-gakoa: Irun. 1846-1981. Demografia. Alfabetatzea.

En las páginas que siguen nos proponemos exponer una serie de informaciones estadísticas sobre la configuración demográfica de la población de Irún en el período que abarca desde 1846 a 1981, es decir 135 años de su historia, sacadas de los censos oficiales.

Hemos elegido este periodo por parecernos de gran interés, ya que en él se produce todo un mundo de cambios: políticos, sociales, e incluso técnicos. Nuevos sistemas de comunicación, nuevas formas laborales, incluso diversos cambios políticos, que a no dudar tuvieron que tener su influencia en una ciudad tan estratégicamente situada como fue Irún.

Hemos seleccionado previamente aquellos datos a nuestro parecer más significativos no sólo para los investigadores interesados en el pasado de la villa, sino también para sus actuales vecinos, advirtiendo que si bien las cifras resultan frías al común de los lectores, no es menos cierto que expresan tangiblemente hechos significativos de la historia de los pueblos. Esta es, en suma, la importancia inopinable de la ciencia estadística.

También queremos indicar que hemos respetado la grafía tal y como consta en los documentos.

Cuadro nº 1

En la primera columna indicamos los años en que consta la población de hecho de Irún (todos los cuadros se refieren al número de habitantes de hecho, y no de derecho). La segunda columna la ocupan los habitantes de hecho de

Irún en los distintos años. El tanto por ciento que representaba su población respecto a la del conjunto de la provincia de Guipúzcoa en los referidos años, quedan expresados en la columna tercera. La cuarta es el resultado de la diferencia entre los años en que se toman los censos, esto es el período que pasa entre uno y otro censo. La columna que va en quinto lugar enuncia el incremento o decremento del número de habitantes en el período cifrado en la anterior columna. Por fin, en la última se muestra el resultado de la división entre la cantidad señalada en la columna quinta y la de la cuarta, con lo que obtenemos el incremento medio de habitantes en ese período de años.

En resumen los datos serán por columnas:

- Año.
- H. Habitantes.
- % respecto al total de la provincia.
- P.A. Periodo de años entre la lectura anterior y ésta.
- D.H. Diferencia del número de habitantes en dicho periodo.
- I. Incremento de habitantes/año.

Año	H.	%	P.A.	D.H.	I.
1846	2.471	2,37	–	–	–
1857	5.513	3,52	11	+ 3.042	+ 276,55
1877	7.040	4,21	20	+ 1.527	+ 76,35
1888	9.264	5,09	11	+ 2.224	+ 202,18
1897	9.927	5,16	9	+ 663	+ 73,67
1900	9.912	4,98	3	– 15	– 5
1910	12.120	5,35	10	+ 2.2.08	+ 220,80
1920	14.161	5,48	10	+ 2.041	+ 204,10
1930	17.670	5,84	10	+ 3.509	+ 350,90
1940	14.368	4,33	10	– 3.502	– 350,20
1950	19.956	5,34	10	+ 5.588	+ 558,80
1960	29.814	6,26	10	+ 9.858	+ 985,80
1970	45.060	7,14	10	+ 15.246	+ 1.524,60
1972	45.307	7,19	2	+ 247	+ 123,50
1975	51.098	7,49	3	+ 5.791	+ 1.930,22
1981	53.445	7,71	6	+ 2.347	+ 391,17

Un análisis sucinto nos lleva a las siguientes conclusiones:

1º) Que la población de Irún, que en 1846 suponía un 2'37 % del total de Guipúzcoa, medró hasta alcanzar en 1981 la muy considerable proporción de 7'71 % de la demografía provincial.

En términos concretos esto significa que, en tanto la provincia se ha multiplicado por 6'65 desde 1846 a 1981, pasando de 104.263 habitantes hasta los 692.986 que estaban censados en ese último año, en el mismo tiempo la población de Irún se multiplica casi por 22: 2.471 habitantes en 1846 y 55.445 en 1981. Ha sido, pues, muy grande la incidencia de la inmigración en tan espectacular aumento.

2º) El mayor incremento se produjo entre 1972 y 1975, en coincidencia con el conjunto de la provincia de Guipúzcoa.

3º) Entre 1846 y 1981 se dan siempre incrementos de población, salvo en los períodos que van de 1897 a 1900, y de 1930 a 1940, en los que hay movimientos de signo despoblador (en el último caso por obvias razones históricas, con una guerra de por medio entre 1936-1939).

Cuadro nº 2

Año	Hombres	%	Mujeres	%
1877	3.636	51,65	3.404	48,35
1888	4.602	49,68	4.662	50,32
1897	4.815	48,50	5.112	51,50
1960	14.387	48,26	15.427	51,74

A pesar de que no requiere muchas explicaciones, hacemos constar la paridad proporcional, constante a lo largo de los años, entre habitantes de uno y otro sexo. Sobre el conjunto de Guipúzcoa los porcentajes son similares a estos de la villa de Irún.

Cuadro nº 3

Estudiamos ahora, aunque sea someramente el grado de instrucción de los vecinos de Irún censados el año 1877:

Instrucción	Hombres	Mujeres	Total	%
Saben leer y escribir	1.519	1.078	2.597	36,89
Saben sólo leer	145	304	449	6,38
No saben leer ni escribir	1.972	2.022	3.944	56,73

En aquel mismo año las cifras del total de la provincia, en términos porcentuales, expresaban lo siguiente:

Instrucción	%
Saben leer y escribir	27,71
Saben sólo leer	14,24
No saben leer ni escribir	58,05

Como observará el lector, hasta hace poco más de una centuria los alfabetizados de la provincia de Guipúzcoa estaban en minoría. Afortunadamente en la actualidad los términos se han invertido y apenas hay iletrados. Sin embargo, es de destacar que la proporción de habitantes de Irún instruidos en 1877 quedaba ligeramente por encima del total de la provincia. Quizás sea explicable por la importancia numérica del sector servicios en la ciudad fronteriza, con gran cantidad de funcionarios, comerciantes, administrativos, etc., capacitados para desarrollar sus labores y por ende instruidos cuanto menos en los niveles elementales (sin desmerecer por ello, claro está, la cultura popular –y a menudo insensiblemente desdeñada– de la población llana).

Cuadro nº 4

Lugar de nacimiento de los moradores de Irún, según el censo del año 1877:

Señalamos en la primera columna los varones, las mujeres en la segunda, en la tercera la suma de ambos y su representación porcentual en la cuarta. Añadimos una quinta columna para cotejar lo anterior con el tanto por ciento relativo al conjunto de la provincia.

Resumen:

- H: hombres.
- M: mujeres.
- T: total.

- %: Tanto por ciento en Irún.
- % G: Tanto por ciento que se da en la totalidad de la provincia.

Nacidos en	Hombres	Mujeres	Total	%	% G.
En Guipúzcoa	2.531	2.697	5.228	74,26	91,17
Fuera	1.105	707	1.812	25,74	8,83

A primera vista, inducimos que la inmigración produjo efectos considerables sobre la fisonomía de Irún. Mientras que los nacidos en Guipúzcoa significaban 91'17 % de los habitantes de la misma, en Irún alcanzaban solamente el 74'26 %.

Cuadro nº 5

Desglose de la población de Irún en 1857 por núcleos:

Núcleo	Entidad	Habitantes	%
Artiga Zar	Casas de labor	19	0,21
Anaca	Barrio	350	6,34
Bidasoa	Barrio	960	17,41
Irún	Villa	2.765	50,15
Lapice	Barrio	285	5,17
Meaca	Barrio	293	5,31
Olaverría	Barrio	341	6,19
Ventas	Barrio	519	9,41
	TOTAL	5.513	99,98

Cuadro nº 6

Se trata de un cuadro similar, aunque con mayor detalle y correspondiente al censo del 31 de diciembre de 1887:

Núcleo	Entidad	Habitantes	%
Aguinaga	Casas de labor	10	0,11
Alunda-Gregorio	Casas de labor	14	0,15
Alzolarán	Casas de labor	14	0,15
Anzarán	Casas de labor	20	0,22

Núcleo	Entidad	Habitantes	%
Artiga Zar	Casas de labor	19	0,21
Arrobieta	Casas de labor	4	0,04
Azquen-Portu	Barrio	183	2,80
Behobia	Barrio	259	1,98
Borda-Churi	Casas de labor	11	0,12
Costorbe-Azpi	Estación ferrocarril	13	0,14
Chachenea	Casas de labor	7	0,08
Chiquillo	Casas de labor	24	0,26
Echeberri	Casas de labor	10	0,11
Elorregui	Casas de labor	18	0,19
Endarlaza	Casas de labor	34	0,37
Escorza-Magdalena	Casas de labor	11	0,12
Estación (La)	Estación ferrocarril	76	0,82
Franciun Zar	Casas de labor	7	0,08
Garayar	Casas de labor	14	0,15
Goicoechea	Casas de labor	10	0,11
Gomicenea	Casas de labor	11	0,12
Herrería de Ventas	Casas de labor	37	0,40
Iparraguirre Chiqui	Casas de labor	12	0,13
Irun	Villa	5.286	57,06
Lapice o Arreche	Barrio	47	0,51
Loyola	Casas de labor	16	0,17
Meacar-Goicoa	Casas de labor	5	0,05
Minas de San Narciso	Casas de minas	64	0,69
Puente de Zubimuzu	Casas de labor	127	1,37
Puyana	Casas de labor	16	0,17
San Antón	Casas de labor	10	0,11
San Marcial	Ermita y casa	4	0,04
Saroya	Casas de labor	5	0,05
Semezarenna	Casas de labor	8	0,09
Señorios	Casas de labor	15	0,16
Tompesenea	Casas de labor	18	0,19
Zamora	Casas de labor	7	0,08
Edificios diseminados	–	2.818	30,42
	TOTAL	9.264	100,02

Cuadro nº 7

De contenido semejante al anterior, pero en base al censo de Irún del año 1930.

Núcleo	Entidad	Habitantes	%
Aduana (travesía)	Barrio	221	1,25
Antzaran	Casas de labor	32	0,18
Arrichurieta	Casas de labor	12	0,07
Behobía (Travesía)	Barrio	416	2,35
Behobía (Carretera)	Barrio	599	3,39
Casas Baratas	Barrio	108	0,61
Chiquillo	Casas de labor	13	0,07
Ciudad Jardín (1º grupo)	Barrio	13	0,07
Ciudad Jardín (2º grupo)	Barrio	68	0,38
Endarlaza	Barrio	252	1,43
Estación del Bidasoa	Estación ferrocarril	18	0,10
Estación del Norte	Estación ferrocarril	87	0,49
Estebenea	Casas de labor	39	0,22
Gaztañalde	Casas de labor	143	0,81
Ibarrola	Casas de labor	38	0,22
IRUN	Ciudad	10.941	61,92
Lapice	Barrio	264	1,49
Lazareto pecuario	Lazareto	10	0,06
San Marcial	Ermita	5	0,03
San Narciso	Industria minera	5	0,03
Urdanibia	Casas de labor	26	0,15
Ventas	Barrio	214	1,21
Edificios diseminados no exceden 500 m.		1.714	9,70
Idem. exceden.		2.432	13,76
	Totales	17.670	99,99

Cuadro nº 8

Cuadro tabulado a partir del censo de Irún de 1940.

Téngase en cuenta que entre este cuadro y el anterior se produjo la guerra civil española (1936-1939).

Núcleo	Entidad	Habitantes	%
Anaca	Barrio	1.985	13,82
Behobia	Barrio	1.270	8,84
Bidasoa	Barrio	220	1,53
IRUN (capital)	Ciudad	7.790	54,22
Lapice	Barrio	1.377	9,58
Meaca	Casa de labor	465	3,24
Olaberria	Industria minera	400	2,78
Ventas	Barrio	861	5,99
	TOTAL	14.368	100,00

Epílogo

Hemos intentado con esta breve exposición aportar a los lectores curiosos e investigadores una selección de argumentos estadísticos que puedan servir para vislumbrar hasta qué punto el crecimiento demográfico de la villa de Irún en las últimas décadas de su larga historia ha sido espectacular, y algunas de las razones que han podido incidir en este fenómeno. Por supuesto que trabajos habrá de personas más cualificadas que nosotros que ahondarán con mayor profundidad y rigor en esta materia, pero quede por el momento aquí como modesta aportación este retrato, abocetado con cifras, de la evolución de nuestra vieja Irún en el último siglo y medio.

Antxon Aguirre Sorondo